

perativa de Ahorro y Crédito "SAN JOSE", con su domicilio en la Sección de Las Barías, Municipio de Azua, Provincia del mismo nombre. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1391, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Pesquera "La Reyna del Mar".

(G. O. Nº 8989, del 11 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1391

VISTA la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964; la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones; y la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Pesquera "LA REYNA DEL MAR", con su domicilio en Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1392, que concede el beneficio de la incorporación a la
“Asociación de Agricultores de Puerto Escondido”.

(G. O. Nº 8989, del 11 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1392

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la “ASOCIACION DE AGRICULTORES DE PUERTO ESCONDIDO”, con su domicilio en Puerto Escondido, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 28 de febrero de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.